



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: J. DE JESUS IBARRA

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1881.

MEXICO, MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DE 1935

Tomo LXXXIX Núm. 41

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que modifica varios artículos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que en materia de crédito me concedió el Decreto de 29 de diciembre de 1934 y de las que para reformar el Código de Comercio se consignan en el Decreto de primero de enero de 1935, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1º.—Se adiciona el artículo 325 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos siguientes:

"Artículo 325.—

El acreditado podrá otorgar a la orden del acreditante, pagarés que representen las disposiciones que haga del crédito concedido, siempre que los vencimientos no sean posteriores al del crédito, que se haga constar en tales documentos su procedencia de manera que queden suficientemente identificados y que revelen las anotaciones de registro del crédito original. La transmisión de estos títulos implica, en todo caso, la responsabilidad solidaria de quien la efectúe y el traspaso de la parte correspondiente del principal del crédito representada por el pagaré, con las garantías y demás derechos accesorios, en la proporción que corresponda."

ARTICULO 2º.—Se modifica la fracción III del artículo 326 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos siguientes:

"Artículo 326.—

III.—Se consignarán en contrato privado que se firmará por triplicado ante dos testigos conocidos y se ratificará ante el Encargado del Registro de que habla la fracción IV."

ARTICULO 3º.—Se adiciona el artículo 327 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos siguientes:

"Artículo 327.—

Cuando el acreditante haya endosado los pagarés a que se refiere el artículo 325, conservará, salvo pacto en contrario, la obligación de vigilar la inversión que deba hacer el acreditado, así como la de cuidar y conservar las

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que modifica varios artículos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 737

Decreto que concede al Departamento del Distrito Federal el uso de un terreno que utilizará en la ampliación de la Calzada de Guadalupe y Plaza de Peravillos. 738

Decreto que destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la casa número 1895 de la calle de General González, en Nuevo Laredo, Tamps. 738

Decreto que destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, el templo y anexos de la Magdalena Mixhuca, D. F. 739

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Acerdo que declara vía general de comunicación al camino entre Tzucucán Gómez Pacheco y Chévez (A. L. Rodríguez) 749

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acerdo que determina la persona tipo en el fraccionamiento ejidal de Santiago Matías, Guaymas. 749

Resolución en el expediente de fracción y dotación de tierras al poblado Tancapilpan, Estado de Veracruz. 749

Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Tepaxtlan, Estado de Michoacán. 749

Avisos Judiciales y Generales. 748 a 752

garantías concedidas, teniendo para estos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los pagarés emitidos. El acreditante puede, con el mismo carácter, rescindir la obligación en los términos de la parte final del párrafo anterior y recibir el importe de los pagarés emitidos, que se darán por vencidos anticipadamente."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Narciso Bassols.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Economía Nacional, Fco. J. Mújica.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 10 de abril de 1935.—El Secretario de Gobernación, J. de D. Bojórquez.—Rúbrica.

Al C.....

DECRETO que concede al Departamento del Distrito Federal el uso de un terreno que utilizará en la ampliación de la Calzada de Guadalupe y Plaza de Peralvillo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere el artículo 20 de la Ley sobre Clasificación y Régimen de los Bienes Inmuebles Federales de 18 de diciembre de 1902, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Se concede al Departamento del Distrito Federal el uso del terreno ubicado en esta capital, con superficie de 1099.74 metros cuadrados, que linda: al Norte, con vía del Ferrocarril de Cintura; al Sur, con propiedad de la Cervecería Cuauhtémoc; al Oriente, con la Avenida Peralvillo, y al Poniente, con vía del citado Ferrocarril; a fin de que lo utilice en las obras de ampliación de la Calzada de Guadalupe y Plaza de Peralvillo.

ARTICULO 2o.—El uso de referencia se concede haciendo la salvedad de que el Gobierno Federal se reserva el derecho de propiedad que tiene sobre dicho inmueble, y, por lo mismo, el de revocar tal concesión cuando así lo estime conveniente.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a hacer la entrega del predio de referencia, con las formalidades de ley.

ARTICULO 2o.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Narciso Bassols.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de abril de 1935.—El Secretario de Gobernación, J. de D. Bojórquez.—Rúbrica.

Al C....

DECRETO que destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la casa número 1805 de la calle de General González, en Nuevo Laredo, Tamps.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere el artículo 20 de la Ley sobre Clasificación y Régimen de los Bienes Inmuebles Federales de 18 de diciembre de 1902, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la casa número 1805 de la calle de General González, ubicada en la ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, para uso de la Subinspección Fiscal del Petróleo.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a tomar posesión del inmueble de referencia, con las formalidades de ley.

ARTICULO 2o.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados